

Constancia secretarial. Le entero Su Señoría que para el proceso de la referencia:

1-He modificado la numeración de los archivos que componen el expediente, anteponiendo un cero (0) al número que antes se había insertado. Esto posibilitará que el orden no se altere, si el número de archivos incorporados llegase a superar los 99.

2-Las partes del proceso, se han vinculado al proceso, tal como se constata en los siguientes enlaces:
[013ContestacionMunicipioElBagre.pdf](#)
[021ContestacionProteccion&Cesantias.pdf](#)
[027EvidenciaEnteramientoDdaAnexosANDJE.pdf](#)

La Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, no remitió pronunciamiento al respecto.

3-Se constata un pronunciamiento de la entidad Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, en los archivos 022 a 026 del expediente digital.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Paola Alexandra Martínez García
Secretaria

DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
MUNICIPIO DE EL BAGRE

Diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia	Ordinario laboral
Demandante	Manuel Francisco Atencia Acosta
Demandado	Municipio de El Bagre y Otra
Radicado	005-250-31-89-001-2020-00052-00
Decisión	Declara integrado el contradictorio Ordena acumulación procesal Requiere
Sustanciación	104

La constancia secretarial que antecede da cuenta de que el requerimiento efectuado mediante auto del 7 de septiembre de 2023¹, ha sido cumplido por el apoderado de la parte demandante; con lo cual se declara integrado el contradictorio, sin interés de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, en hacer intervención.

También se constata en los archivos 022 a 026 del expediente digital, una gestión de enteramiento desplegada por el actor, a favor de la entidad Colfondos más una respuesta de la misma entidad; sin que se tenga clara la razón de este acaecer.

De otro lado, se advierte que el presente proceso comparte características similares a los radicados bajo los números **005-250-31-89-001-2021-00050-00, 005-250-31-89-**

¹[016AutoRequiereNotifcANDJE.pdf](#)

001-2021-00051-00 y 005-250-31-89-001-2021-00053-00, en los aspectos que se relacionan a continuación:

- 1-Todos los enlistados, tienen pretensiones declarativas.
- 2-Los demandantes son distintos pero la identidad de los demandados, coincide.
- 3-Las pretensiones de los distintos demandantes, son exactamente iguales, por lo cual, podrían haberse formulado en un mismo escrito de demanda y admiten el mismo procedimiento.
- 4-Las excepciones de la parte demandada, se fundan en los mismos hechos enlistados en las demandas referidas.
- 5- Se encuentran en la misma etapa procesal.
- 6-Aun no se ha señalado fecha de audiencia inicial

...así que, es procedente la aplicación de la regla de acumulación procesal del artículo 148 del C.G.P., que establece que *“para la acumulación de procesos y demandas se aplicarán las siguientes reglas:*

1. Acumulación de procesos. De oficio o a petición de parte podrán acumularse dos (2) o más procesos que se encuentren en la misma instancia, aunque no se haya notificado el auto admisorio de la demanda, siempre que deban tramitarse por el mismo procedimiento, en cualquiera de los siguientes casos:

a) Cuando las pretensiones formuladas habrían' podido acumularse en la misma demanda. b) Cuando se trate de pretensiones conexas y las partes sean demandantes y demandados recíprocos.

c) Cuando el demandado sea el mismo y las excepciones de mérito propuestas se fundamenten en los mismos hechos.

2. Acumulación de demandas. Aun antes de haber sido notificado el auto admisorio de la demanda, podrán formularse nuevas demandas declarativas en los mismos eventos en que hubiese sido procedente la acumulación de pretensiones.

3. Disposiciones comunes. Las acumulaciones en los procesos declarativos procederán hasta antes de señalarse fecha y hora para la audiencia inicial. Si en alguno de los procesos ya se hubiere notificado al demandado el auto admisorio de la demanda, al decretarse la acumulación de procesos se dispondrá la notificación por estado del auto admisorio que estuviere pendiente de notificación. De la misma manera se notificará el auto admisorio de la nueva demanda acumulada, cuando el demandado ya esté notificado en el proceso donde se presenta la acumulación. En estos casos el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzará a correr el término de ejecutoria y el de traslado de la demanda que estaba pendiente de notificación al momento de la acumulación. Cuando un demandado no se hubiere notificado personalmente en ninguno de los procesos, se aplicarán las reglas generales. La acumulación de demandas y de procesos ejecutivos se regirá por lo dispuesto en los artículos 463 y 464 de este código.”

Habida cuenta de lo anterior y teniendo en cuenta la decisión que con ocasión de las referidas circunstancias, se tomó en la fecha, en el proceso radicado bajo el número **005-250-31-89-001-2021-00050-00²**; el Despacho resuelve:

² Expediente **005-250-31-89-001-2021-00050-00**-archivo 029

Primero: Acumular el proceso radicado bajo los números número **005-250-31-89-001-2021-00052**, al radicado bajo el número **005-250-31-89-001-2021-00050-00**.

Segundo: Tener como expediente principal, el radicado bajo el número **005-250-31-89-001-2021-00050-00**, para todos los efectos; conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Tercero: Requerir a la parte demandante para que aclare la razón por la que gestionó el enteramiento de las actuaciones procesales, a la entidad Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías.

Remítase por secretaría, el link del expediente, a las partes procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUISA FERNANDA URIBE HERNÁNDEZ
JUEZ